

## CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENANZA (N° 8.510)

**Artículo 1º.-** Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8336/08 que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 3°.** Agréguese en el Punto V-C.2.3.1.5. Cálculo del número mínimo de ascensores al final del párrafo el siguiente texto:

"Todo edificio destinado a viviendas colectivas que supere los veintitrés (23) metros de altura y hasta los treinta (30) metros de altura, deberá contar con un mínimo de dos (2) ascensores. En edificios con las características de alturas precedentes, cuando el cálculo de tráfico indique la posibilidad de un único ascensor, se admitirá esta solución bajo la condición de incluir en cada piso puertas automáticas o, en su defecto, sistema sonoro de alarma de puerta abierta, proveyendo asimismo una unidad de repuesto del estator del motor del equipo de tracción en Sala de Máquinas que obrará como reposición de emergencia".

Art. 2°.- Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 29 de abril de 2010.-

Exptes. Nros. 174808-P-2009 CM y 173736-I-2009 CM.-